



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Acción de tutela
Radicado	2021-00390
Accionante Canal digital	Ángela María Cruz Libreros cruzlibrerosangelamaria@gmail.com
Accionada Canal digital	Juzgado 02 Civil Municipal de Medellín cmpl02med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Providencia	Auto admite tutela, ordena vincular y requiere informe

Mediante escrito de tutela repartido a este Despacho el día 19 de octubre de 2021, según se desprende del correo electrónico y acta individual de reparto emitida por la Oficina de Apoyo Judicial, la señora Ángela María Cruz Libreros, actuando en nombre propio, pide que se garantice o proteja el derecho constitucional fundamental al debido proceso.

Según la accionante, dicho derecho fundamental está siendo violado por la sede judicial accionada al resolver negativamente sobre la solicitud de desvinculación de los incidentes de desacato con radicados 2018-00855, 2018-00250 y 2019-00187, basada en la terminación del vínculo laboral con COOMEVA EPS.

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo se ajusta a las disposiciones constitucionales y legales que rigen las exigencias para su admisión y procedencia (art. 86 de la Constitución Política y arts. 5 y 14 del Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes); el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela promovida por ÁNGELA MARÍA CRUZ LIBREROS contra el Juzgado 02 Civil Municipal de Medellín.

SEGUNDO: **Vincular** al presente trámite constitucional a EPS COOMEVA y a los accionantes de los respectivos trámites incidentales, esto es Dora Cecilia Bernal Valencia, Adriana María Avalos Molina y Luis Alfonso Morales Salguero, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 de la Constitución Política y 133 del C.G.P. concordado con el numeral 4 del Decreto 306 de 1992.

TERCERO: **Notifíquese** la admisión de la presente tutela a la accionada y a las personas vinculadas para que dentro del término improrrogable de dos (2) días ejerzan su derecho de defensa y se pronuncien acerca de los hechos que dieron

origen a la presente acción constitucional, allegando las pruebas que pretenda hacer valer, a través del correo electrónico ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Decretar las siguientes pruebas:

- a. En su valor legal apréciense los documentos aportados por el accionante con su solicitud.
- b. Por conducto de la Secretaría ofíciase al JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, para que en el término perentorio de dos (2) días contados a partir del recibo del oficio se sirva remitir a este despacho los enlaces al expediente digital completo de los incidentes de desacatos radicados con los números 2018-000250, 2018-00855 y 2019-00187.
- c. Practíquense las demás pruebas que se requieran en la debida oportunidad.

CUARTO: Notifíquese igualmente a la parte accionante este proveído vía telefónica, por correo electrónico o por otro medio expedito (art. 16 del Decreto 2591 de 1991).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020]

LF